



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201500313-00
Demandante: Edatel S.A. E.S.P.
Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Asunto: Aprueba Liquidación Costas

El 23 de noviembre de 2018¹, se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se negó el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por Edatel S.A E.S.P en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P.; lo anterior fue adicionado con providencia de 24 de febrero de 2020², en donde se condenó en costas a la parte demandante y se fijó como agencias en derecho la suma de trece millones setecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$13.719.947.00) M/Cte.

Mediante providencia del 20 de mayo de 2021³, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, confirmó la sentencia de primera instancia; y con auto del 22 de julio de la misma anualidad⁴ adicionó la providencia en el sentido de condenar en costas a la parte ejecutante, y fijó como agencias en derecho la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legal mensual vigente.

Durante los días 10 a 15 de noviembre de 2022⁵, corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP.

Con correo electrónico del 15 de noviembre de 2022⁶ el apoderado de la parte ejecutada, solicitó se incluya el valor de \$13.719.947 correspondiente a las agencias en derecho proferidas en auto del 24 de febrero de 2020, el cual adicionó la providencia del 23 de noviembre de 2018, como quiera que en la liquidación realizada no se evidencia dicho monto.

Luego de revisar el expediente, nota el Despacho que le asiste la razón al apoderado de la entidad ejecutada, como quiera que la liquidación de costas no se elaboró correctamente, pues no se incluyó el valor de las agencias en derecho de primera instancia.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso, según el cual “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*”, el Despacho rehará en esta providencia la liquidación de costas, que contendrá el valor correspondiente a las condenas en costas de primera y segunda instancia así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	\$13.719.947
Agencias en derecho segunda Instancia	\$2.725.578
Total costas	\$16.445.525

¹ Ver documentos digitales “01.- EXPEDIENTE DIGITALIZADO POR CUADERNOS” y “Cuaderno2” páginas 214 a 224.

² Ver documentos digitales “01.- EXPEDIENTE DIGITALIZADO POR CUADERNOS” y “Cuaderno2” páginas 258 a 261.

³ Ver documentos digitales “04.- 12-01-2022 PIEZAS PROCESALES TAC - 2_110013336038201500313021autoqueconfir20210531134932”.

⁴ Ver documentos digitales “04.- 12-01-2022 PIEZAS PROCESALES TAC - 10_110013336038201500313021autoqueadicio20210723134014”.

⁵ Ver documento digital “12.- 09-11-2022 FIJACION EN LISTA NO. 016”.

⁶ Ver documentos digitales “13.- 16-11-2022 CORREO” y “14.- 16-11-2022 OBJETA”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la entidad ejecutante correspondiente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.445.525.00) M/cte.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jnpulido@ju-legal.com, gerencia_general@edatel.com.co
Parte demandada: notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com, asistente@bejaranoguzmanabogados.com, bejaranoguzman@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36155eda5491dcc8088ff759a184a023aaf311de850655904ecbeca5fa0418da**

Documento generado en 20/02/2023 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>